



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



OFICIO N° 361-UNEMI-SG-2014

Noviembre, 6 de 2014

*Salvo boletín f
07/11/2014
Bimontar est*

Señores
Rectorado
Vicerrectorado Académico y de Investigación
Vicerrectorado Administrativo
Dirección de la UATH
Dirección Financiera
* Dirección de Auditoría Interna
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección de Planificación y Evaluación Institucional
Dirección de Relaciones Públicas
Dirección del Instituto de Postgrado y Educación Continua
Dirección de Difusión Cultural
Dirección de la Unidad de Bienestar Estudiantil
Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
Dirección de la Unidad de Extensión Universitaria
Dirección de Obras Universitarias
Dirección del TIC's
Dirección Administrativa
Dirección EPUNEMI
Dirección Revista Ciencia UNEMI
Decanos de Facultades
Subdecanos de Facultades
Coordinación de Relaciones Internacionales y Nacionales y del Programa Prometeo
Coordinación Área de Idiomas
Coordinación de Biblioteca
Jefatura de Admisión
Jefatura del CSI@

*Karla V. ...
Rel. Internacionales
07-11-2014
14:45
Recibido Revista Ciencia
Acq. Guayas
10/10/2014*

Para su conocimiento y fines pertinentes, se anexa RESOLUCIONES OCAS-SE-15-2014, adoptada en la décima quinta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, realizada el 15 de agosto 2014.

Atentamente

Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARÍA GENERAL(E)

DPC/mca

*R.P.H.H.
Recebo
07/11/2014
Rhoz*

*Nov 7/2014
CULTURA*

*Bibrosben
Kathy Plasmán
2/11/2014*



07.11.2014

*Dora J. ...
S. Ib.
Dydney A.S.*

RECEPCIÓN DE OFICIOS
Recibido por: Gisselle Jara Pacheco
Fecha: 07/11/2014
Hora: 09:02
Firma: [Firma]

TIC's
RECEPCIÓN DE OFICIOS
Recibido por: Valeria Zapatero
Fecha: 07/11/14 Hora: 9:10
Firma: [Firma]

VICERECTORADO ADMINISTRATIVO
RECEPCIÓN DE OFICIOS
Recibido por: Lic. Alexandra García
Fecha: 7-11-2014
Hora: 9:08
Firma: Alexander G.

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
RECEPCIÓN DE OFICIOS
Recibido por: Ing. Lupe Montes Parraga
Fecha: 7/11/2014 Hora: 8:24
Firma: Lupe

DPTO. RELACIONES PÚBLICAS
RECEPCIÓN DE OFICIOS
Recibido por: Christian Noriega
Fecha: 7/Nov/2014
Hora: 9:30
Firma: [Firma]

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS DE LA INGENIERÍA
RECIBIDO POR: Ugoos Somenzi
FECHA: 07/11/14 HORA: 9:32 X2

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS DE LA INGENIERÍA
COMUNIDAD DE LATINOAMERICANOS
Fecha: 07-11-2014 Hora: 08:41
Firma: Cecilia Andrea Gómez
Decano y Subdecano

2X
0011
07/11/14

UNEMI
Unidad Académica Ciencias de la Salud
Recepción de oficios
Recibido por: Alicia Cerezo M.
Fecha: 7-11-14 Hora: 11:42
Firma: [Firma]

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
Unidad Académica Ciencias de la Educación y la Comunicación
Recibido por: Ing. Lady Arevalo Morales
FECHA: 07/11/2014 HORA: 11:24
FIRMA: Lady
Decana y Subdecana

SECCIÓN DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN
RECEPCIÓN DE OFICIOS
FECHA: 7/11/2014
HORA: 11:35
RECIBIDO POR: JESSICA GARCIA
FIRMA: [Firma]

Dpto. Planificación y mantenimiento de Obras Universitaria
Recibí Conforme: Rosa Canales L
Fecha: 7/11/2014 Hora: 11:36
Firma: [Firma]

UNEMI
AREA DE IDIOMAS
Certifico que la presente es fiel copia.
Milagro, 7 de 11 del 2014
Firma: [Firma]

RECEPCIÓN DE OFICIOS
FECHA: 07 NOV 2014
HORA: 11:45
RECIBIDO POR: Roman H.

11/11/2014
11:47

V.

DIRECCIÓN FINANCIERA

RECIBIDO

7 NOV 2014

H

RECEPCIÓN DE OFICIOS
Escuela de Construcción (ECUNEMI)
Fecha: 07-11-2014
Hora: 11:55
Firma: [Firma]

Recibido CIA:
Gaston M.P.
07-NOV-14
14:30

07-11-2014
12:08
[Firma]



RESOLUCIONES OCAS-SE-15-2014

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, prescribe: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnología; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)";

Que, el artículo 425 ibídem, determina: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 426 del mismo cuerpo legal prescribe: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos";

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de progreso y prestigio, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, basado en procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico. Obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente";

Que, el artículo 70 inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)";

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica";

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Reglamento de Carrera Docente y Escalafón establecerá un proceso de transición para la aplicación plena de las normas sobre dedicación, escalafón y remuneraciones de los profesores universitarios y politécnicos que constan en esta ley. El Reglamento establecerá que para exigir a esos docentes que cumplan la dedicación de 20 y 40 horas semanales de trabajo, según el caso, deberá elevarse su remuneración al menos en la proporción respectiva";

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

Que, el artículo 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Para ser académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará: 1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país (...)";

Que, el artículo 41 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: "El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica";

Que, el artículo 20 literal q) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "Autorizar: Los gastos de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de la Universidad";

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de prestigio y postgrado, abierta a los cambios del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanístico, sustentado por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Que, el artículo 37 ibídem literal m) señala: "Atender las actividades relacionadas con las adquisiciones y suministros de materiales y equipos para las dependencias de la Universidad, de conformidad con el plan anual de contrataciones (PAC)";

Que, el artículo 90 literales a), c) y d) del mismo cuerpo legal, determina: algunas de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Económica son: a) "Elaborar la propuesta del presupuesto anual"; c) "Promover nuevas fuentes de financiamiento"; y, d) "Proyectar los cambios que sean indispensables en la Administración Presupuestaria y contable de la Institución, de acuerdo con los parámetros fijados por las leyes pertinentes";

Que, el artículo 130 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "La Universidad Estatal de Milagro establece y garantiza la Carrera Docente, así como el derecho de los profesores a la estabilidad y al ascenso. Los requisitos de ingreso, categoría, dedicación, atribuciones, deberes y derechos; y, todo lo relacionado con el docente, constarán en el Reglamento General y Reglamento de Escalafón y Carrera del Docente Universitario";

Que, el artículo 138 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: Son deberes de los Profesores: literal i) Ser evaluados periódica e integralmente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes;

Que, el artículo 139 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: Son derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras: literal h) "Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica"; literal j) "Las remuneraciones y vacaciones de los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, se regularán conforme las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

Que, la Disposición General Tercera del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "Los docentes de acuerdo a los requerimientos de la Institución, laborarán en una o varias Unidades Académicas. El Reglamento General determinará la ubicación de los mismos;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "El personal académico titular puede ingresar en el escalafón en tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías";

Que, el artículo 66 del mismo cuerpo legal, determina: "Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro son los siguientes:

PERSONAL ACADÉMICO	NIVEL JERÁRQUICO	GRADO	EQUIVALENCIA
Titular Principal	3	8	7
Titular Principal Investigador	2	7	6
	1	6	5
	3	5	20
Titular Agregado	2	4	19
	1	3	18
	2	2	17
Titular Auxiliar	1	1	15

Que, el artículo 67 ibídem, prescribe: "Las remuneraciones del personal académico titular de la Universidad Estatal de Milagro se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a los contenidos del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistemico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



requisitos definidos en este Reglamento y serán determinadas por esta institución, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría”;

Que, el artículo 69 del mismo Reglamento manda; “La remuneración del personal académico ocasional de la Universidad Estatal de Milagro será la equivalente a la indicada para la escala del personal académico Titular Auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico Titular Agregado 1”;

Que, el artículo 70 ibídem, prescribe: “Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente (...)”;

Que, el artículo 77, del mismo cuerpo legal manda: “El escalafón dispuesto para las autoridades académicas de la Universidad Estatal de Milagro”;

AUTORIDAD	GRADO
Rector/a	Grado 8
Vicerrector/a	Grado 7
Decano/a	Grado 6
Subdecano/a	Grado 5

Que, el artículo 78 ibídem, determina: “El escalafón dispuesto para el personal académico que, sin ser considerado autoridad académica o de similar jerarquía, realice alguna de las actividades de gestión académica, se ha dispuesto”;

SIMILAR JERARQUÍA	GRADO
Director(a): Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Unidad de Extensión Universitaria Instituto de Postgrado y Educación Continua Evaluación Institucional Centros de Investigación	Grado 5
Director(a): Carrera Difusión Cultural Revista Ciencia UNEMI Emprendimiento Coordinador(a): Biblioteca Idiomas Unidad de Extensión Universitaria Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Evaluación Institucional Instituto de Postgrado y Educación Continua	Grado 4
Coordinador(a): Seguimiento a Graduados de las Unidades Académicas Pasantías y Prácticas Pre Profesionales de las Unidades Académicas Extensión Universitaria de las Unidades Académicas Investigación de las Unidades Académicas Relaciones Nacionales e Internacionales Programas del Instituto de Postgrado y Educación Continua Difusión Cultural	Grado 3

Dirección: Cda. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2974317- (04) 2970881
Telefax: (04) 2974319 • **E-mail:** rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forme profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Que, los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, una vez conocido y analizado el informe de impacto salarial considerando la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el cuadro de aplicación de escalafón docente de la institución con tres escenarios, presentado en Oficio UNEMI-UATH-415A-2014-OF, del 14 de agosto 2014, la Ing. Com. Gina Acosta Núñez, Directora de la UATH(S); y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Resolución OCAS-SE-15082014-N°1.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: disponer a la UATH, conjuntamente con el Departamento Financiero y Departamento de Planificación y Evaluación Institucional, realizar las reformas pertinentes, y viabilizar legalmente la disponibilidad presupuestaria, para la aplicación del incremento salarial para los docentes de la UNEMI, considerando a los docentes titulares desde el mes de agosto; desde el mes de septiembre a los docentes que desempeñan actividades de dirección de carreras y coordinación; y, desde el mes de octubre 2014 a los docentes ocasionales, de acuerdo a la ubicación escalafonaria aprobada por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante Resolución OCAS-SE-24072014-N°3, y a lo dispuesto a los Artículos 66 y 74 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, se deroga la Resolución OCAS-SO-12052014-N°7, y las que se opongan a la presente. Notificar el contenido de la resolución para su cumplimiento inmediato.

Resolución OCAS-SE-15082014-N°2.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: dejar sin efecto la Resolución OCAS-SO-03072014-N°5, en relación a la Reforma al PAC Institucional, de acuerdo al informe planteado en Oficio n°: UNEMI-DF-VZE3-2014-24-OF del 13 de agosto 2014, suscrito por el Ing. Com. Miguel Yuqui Ketil, Director de Planificación y Evaluación Institucional y Eco. Víctor Zarate Enríquez, Director Financiero.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los quince días del mes de agosto 2014, en la décima quinta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARÍA GENERAL(E)



VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.